



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira-Valle del cauca, 20 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvasse proveer

AUTO INT. N° 412

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MAURICIO TUTISTAR DELGADO
DEMANDADO: MARIA LUISA LOPEZ QUINTERO
RADICACION: 765203110001-2021-00136-00

Palmira-Valle del Cauca, 20 de mayo de 2021

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por el señor MAURICIO TUTISTAR DELGADO, por intermedio de apoderado judicial en contra de MARIA LUISA LOPEZ QUINTERO, en su revisión preliminar se establece que adolece de la siguiente falencia que impiden su admisión:

a) En el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

*presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*** (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada al demandado a su dirección física, realizando indicaciones respecto a que la forma de comparecer ante este Despacho es por el Canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento del domicilio de los demandados.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea adecuada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. FLOR DE MARIA MORENO MARIN, identificado con la C.C. 25.366.976 de Caloto Cauca y portadora de la T.P. No. 129410 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 040 de hoy 21 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17746a116daeca6b4e7fd8ba3662a0798cd4b353056a6b70a5f21991c55381b4

Documento generado en 20/05/2021 07:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>